

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **639** • Abril 23 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No.0417 de 2020 (Abril 14 de 2020)..... 3
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.0417 de 2020
(Abril 14 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en la Ley 397 de 1997, la ley 1185 de 2008, el Decreto Distrital 758 de 2016 y el Decreto 2358 de 2019

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que igualmente, el artículo 8 constitucional señala: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.".

Que mediante Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura compiló toda la normatividad del sector expidiendo el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura

Que de acuerdo al artículo 1 del Decreto 2358 de 2019, El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, está constituido por el conjunto de instancias públicas de los niveles nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los propietarios, usufructuarios y tenedores de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y los que ejerzan mismos derechos sobre los bienes de interés cultural, portadores de las manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, y de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, así como otras prácticas de patrimonio cultural inmaterial reconocidas en instrumentos de identificación y sistemas de registro en los distintos ámbitos territoriales que el Ministerio de Cultura reglamente y sus portadores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, e Información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, la salvaguardia, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que el Artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015, conformó el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural el cual es órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural la Nación.

Que el artículo 2 del del Decreto 2358 de 2019, modificó el artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015, y en el numeral XII establece que le corresponde a los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que se establecen en este Decreto o las normas



que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los bienes de competencia de los distritos.

Que además le compete a los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural "emitir los conceptos previos del ingreso a la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico (LIC-BIC-CDA), la declaratoria de BIC-CDA, así como la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico (PEMP-CDA), a los órganos asesores del Sistema Nacional de Archivos: en el orden nacional esta función recae en el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y en el ámbito territorial les corresponde a los Consejos Territoriales de Archivo en su respectiva jurisdicción, en competencia análoga a la de los Consejos de patrimonio cultural.

Que las declaratorias de carácter documental archivístico-BIC-CDA, el ingreso a la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés de Carácter Documental Archivístico LIC-BIC-CDA, y la solicitud y aprobación del Plan Especial Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico -PEMP-CDA, le corresponden a la autoridad competente: en el orden nacional al Director del Archivo General de la Nación, y en el orden territorial al Gobernador, al Alcalde Distrital o Municipal, a la Autoridad Indígena y Autoridad de Comunidad Negra".

Que el artículo 2.3.2.10 del Decreto 1080 de 2015 manifiesta que los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural deben garantizar la participación diversa y técnica de acuerdo con las características del patrimonio cultural del Distrito y a las comunidades indígenas y negras asentadas en él.

Que el artículo 6 del Decreto 2358 de 2019 modificó el artículo 2.3.2.1 del del Decreto 1080 de 2015 y amplió la representación de otras entidades estatales o sectores privados dentro del Comité Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 2.3.2.2-1 del Decreto 1080 de 2015, estableciendo el procedimiento para la elección del representante de la sociedad civil a través del programa vigías del patrimonio.

Que mediante Decreto Distrital No. 0918 de 2008 se creó el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, el cual fue reestructurado mediante decreto distrital 1099 de 28 de noviembre de 2012.

Que mediante el Decreto Distrital 868 del 23 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo en remplazo del liquidado Instituto Distrital de Cultura y Turismo, como consecuencia de lo anterior, el sector de la cultura pasó de ser direccionado a una dependencia de la Alcaldía de Barranquilla, desapareciendo su carácter de ente descentralizado y autónomo.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante el Decreto No. 0918 del 29 de diciembre de 2008, creó el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual fue reestructurado y ajustado a la normatividad vigente (Decretos 763 y 2941 de 2009 y las Resoluciones Nacionales No. 0330 y 0983 de 2010 expedidas por el Ministerio de Cultura), por medio del Decreto No. 1099 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 0817 de 2011, se creó y reglamento el Sistema Distrital de Cultura y Turismo Cultural de Barranquilla, como un escenario de concertación de la sociedad civil y el sector oficial de la cultura, en donde se reúne, articula y armoniza los espacios de participación y coordinación del sector cultural del Distrito no se concibe como una estructura estática y cerrada

Que mediante Decreto Distrital 758 de fecha 14 de octubre de 2016 se estableció el Régimen especial de protección patrimonio cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta que el fundamento legal, mediante el cual se reestructuro el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural inicialmente, ha sido reglamentado por los actos administrativos antes enunciados, es pertinente actualizar dicha reestructuración a fin de que este acorde con la normatividad vigente.

Que de lo anterior se puede concluir que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, es la autoridad encargada de trabajar de manera articulada con las entidades del Sector Cultura, Patrimonio y Turismo, por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

Artículo 1. Reestructuración. Reestructúrese el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2358 de 2019.

Artículo 2. Definición. El Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es la instancia al interior de la cual se concreta la interacción social, dinámica y organizada entre los agentes culturales, entidades y organizaciones que ejercen competencias en materia de identificación, reconocimiento, salvaguardia, protección y manejo del Patrimonio Cultural del Distrito.

Artículo 3. Naturaleza. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es el órgano encargado de asesorar al Distrito en cuanto a la función de planeación, organización, gestión y control de los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural Local y de la Nación. Le corresponde emitir conceptos previos y cumplir funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 4. Conformación. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla estará conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, o quien haga sus veces.
3. El Secretario de Obras Públicas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, o quien haga sus veces.
4. El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, o quien haga sus veces.
5. El Secretario de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado o quien haga sus veces.
6. El Gerente de la empresa de desarrollo urbano de Barranquilla o su delegado, o quien haga sus veces.
7. El director del establecimiento público ambiental del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, o quien haga sus veces.

8. El jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, o quien haga sus veces.
9. El decano de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico o su delegado.
10. El presidente de la Academia Distrital de Historia o su delegado.
11. El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Barranquilla o su delegado.
12. Un (1) representante de las facultades de Arquitectura de las Universidades con sede en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
13. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
14. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
15. Un (1) representante de los museos especializados en antropología y arqueología o su delegado
16. El director del Archivo histórico del Atlántico o su delegado.
17. Un (1) representante de la sociedad civil a través del programa vigías del patrimonio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
18. Un (1) representante de las comunidades indígenas asentadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla elegido mediante voto de estos.
19. Un (1) representante de las comunidades negras asentadas en el del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla elegido mediante voto de estos.
20. El Director de Patrimonio de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Los representantes señalados en los numerales 12,13,14,15,18 y 19 de este artículo serán designados para periodos de 2 años, prorrogables. Mientras que el representante señalado en el numeral 17 será designado por periodo de un (1) año prorrogable.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley, en los decretos reglamentarios en el presente decreto, o en cualquier otra norma pertinente, concordante y aplicable.

La remoción será efectuada mediante acto que emita la Alcaldía de Barranquilla a través de la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo para tal efecto. Si se tratare de los representantes previstos en los numerales 12, 13, 14,15,17,18 y 19 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Parágrafo 3. Las organizaciones que hacen parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada en la Secretaría Técnica. Si el integrante del Consejo es una organización, su delegado podrá ser reemplazado por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia. Los consejeros deberán designar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, máximo dos (2) suplentes los cuales podrán reemplazarlo en sus faltas a las reuniones programadas.

Artículo 5. Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el diseño e implementación de la política pública en materia de patrimonio cultural en el Distrito, la cual tendrá como objetivos principales la identificación, reconocimiento, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural Distrital, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional o Distrital para los propósitos descritos en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para efectos de las decisiones que esta Secretaría deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Distrital. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito distrital, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla según lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y las demás normas que complementen, modifiquen y reglamenten.
5. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla respecto de si el bien material del ámbito distrital declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección —PEMP— y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.
6. Recomendar, sin interferir con las facultades legales y reglamentarias de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
7. Estudiar y conceptuar a solicitud de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.
 La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
8. Asesorar a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los aspectos que ésta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sos-

- tenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del distrito.
9. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito Distrital.
 10. Formular a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del distrito y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
 11. Estudiar y emitir concepto previo favorable sin interferir con las facultades legales y reglamentarias de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para efectos de las solicitudes de intervención en los bienes materiales muebles e inmuebles localizados en el Distrito de Barranquilla.
 12. Designar la Comisión Técnica de Patrimonio Material.

Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 6. Presidencia. La Presidencia del Consejo estará a cargo del Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o su delegado.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Presidir las sesiones del Consejo.
2. Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
4. Crear, con aprobación de los demás integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio, los Comités permanentes y ocasionales que sean requeridos.
5. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
7. Las demás que le sean asignadas por el Consejo y que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la instancia.

Artículo 8. Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por el Director de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo o quien haga sus veces.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y suscribirlas juntamente con el presidente del Consejo. Las actas deberán contener como mínimo:

- La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
 - Constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo en el acta.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios del área de Patrimonio.
 4. Presentar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 9. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Técnica de Patrimonio Material.
 10. Avalar con su firma los conceptos técnicos previos favorables de norma urbanística y patrimonial emitidos por la comisión Técnica de Patrimonio Material.
 11. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Secretario de Cultura Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 10. Comisión Técnica de Patrimonio Material. Actúa como órgano auxiliar del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y es la encargada de emitir los conceptos técnicos previos de norma urbanística y patrimonial, sin interferir con las facultades legales y reglamentarias de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Estará integrada por los delegados ante el Consejo de Patrimonio Cultural de la Secretaria de Planeación, la Secretaria de Control Urbano y espacio público, EDUBAR y la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo quien lo coordinará.

Esta comisión deberá reunirse de manera ordinaria dos veces al mes y estas deberán ser previas a las sesiones que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural tenga citadas.

Artículo 11: Funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Material. La comisión técnica de patrimonio material tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar técnicamente los proyectos de intervención sobre los bienes muebles, bienes inmuebles y espacio público, certificando el cumplimiento de la norma urbanística y patrimonial.
2. Emitir concepto técnico previo favorable de norma urbanística y patrimonial.
3. Suscribir con sus firmas los conceptos técnicos previos favorables de norma urbanística y patrimonial.

Artículo 12: Elección del representante de las universidades. De conformidad con lo establecido para el representante de las universidades a que se refiere el numeral 12 y 13 del artículo 4 de este decreto será designado por un término de dos (2) años. Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o quien haga sus veces, efectuará una Convocatoria mediante la publicación en su página web y además la difundirá por otros medios electrónicos idóneos (correo electrónico, redes sociales vía telefónica). En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir las universidades que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección, el cual deberá establecer la secretaria técnica del consejo distrital de patrimonio cultural.
2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado, o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural del Distrito, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, propondrán sus candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria. La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces evaluará las hojas de vida recibidas.
4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces, publicará en su

página web los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, y se notificará mediante correo electrónico o escrito a los representantes legales de las universidades o quien haga sus veces a fin de que tengan conocimiento del proceso y acepten la postulación.

5. Cumplido el plazo descrito en el numeral anterior, los representantes legales de las universidades o quien haga sus veces dispondrán de dos (2) hábiles para que acepten la postulación, esta podrá ser por vía electrónica o mediante documento escrito.
6. Los representantes legales de las universidades o quien haga sus veces deberán elegir mediante voto al representante en un máximo de tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.
7. El representante elegido, deberá expresar mediante escrito dirigido a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, o quien haga sus veces en los tres (3) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

Parágrafo 1. En caso de que fracase la elección en dos convocatorias consecutivas, la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla efectuará la correspondiente designación.

Parágrafo 2. El representante de las universidades en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se designe el nuevo representante elegido.

Parágrafo 3. En caso de que el representante en ejercicio se desvincule de la universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

Artículo 13. Elección del representante de la sociedad civil a través del programa vigías del patrimonio. Será designado por un término de un (1) año. Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o quien haga sus veces, efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en su página web y además la difundirá a través de medios electrónicos idóneos. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los grupos de vigías del patrimonio cultural que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria y los documentos necesarios para presentarse a esta.
2. Los grupos de vigías del patrimonio que se encuentren debidamente registrados y acreditados en el año anterior a la elección, según la convocatoria y los requisitos de acreditación que defina La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, podrán proponer, a través de sus coordinadores, a sus candidatos en el término máximo de quince (15) días hábiles a partir la convocatoria.

Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla publicará en su página web los nombres de los candidatos postulados por cada grupo de vigías, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los coordinadores de los grupos de vigías registrados ante el Ministerio de Cultura aceptados por cumplir con los requisitos exigidos emitan su voto.
4. La emisión del voto se efectuará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al vigía del patrimonio elegido.
5. El vigía del patrimonio elegido deberá expresar mediante escrito dirigido a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

Parágrafo 1. En caso de que se presente un empate en la votación, el representante será elegido por el Secretario de Cultura, Patrimonio y turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 2. El postulado por cada grupo de vigías debe ser elegido de manera democrática a través de los espacios de participación que cada grupo vigías defina. Los soportes del resultado de la elección del postulado deberán ser anexados en el punto con el numeral 2 del presente artículo.

Parágrafo 3. El representante de los vigías en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

Parágrafo 4. En caso de que el representante en ejercicio se desvincule del grupo de vigías que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

Artículo 14. Reuniones. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses en el lugar y hora que disponga la Secretaría Técnica, de acuerdo con la agenda concertada con el Consejo y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Parágrafo. Las excusas de inasistencia a las sesiones deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que las origina, constarán por escrito y se dirigirán a la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 15. Convocatoria a las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial serán convocados por la secretaria técnica a través de escrito o correo electrónico, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la reunión convocada con anterioridad.

Parágrafo. Previo acuerdo con los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se podrá establecer el calendario de sesiones ordinarias del año.

Artículo 16. Participación de los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 4, numerales 6,7,8,9,10,11 y 12, del presente decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

Artículo 17. Quórum. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

Para tomar decisiones relacionadas con las funciones del consejo se deberá contar con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes; los cuales deberán expresar su decisión y la secretaria técnica dejará constancia en el acta del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

Artículo 18. Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honorem.

Artículo 19. Transición. Una vez entrada en vigor el presente decreto los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice las respectivas convocatorias para elegir a los nuevos miembros, para lo cual la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo tendrá un plazo máximo de 90 días.

Artículo 20. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin vigencia el Decreto Distrital No 1099 de 28 de noviembre de 2012 y todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 14 días del mes de abril de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde D. E. I. P. de Barranquilla.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**